

DECRETO N° 1297 /

TEMUCO, 05 SEP 2022

VISTOS :

- Bebidas Alcohólicas.
- 1.- La Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de
  - 2.- La Ordenanza de Alcoholes N° 002 del 07.07.2010 y sus modificaciones.
  - 3.- El Decreto Alcaldicio N° 3507 del 23.09.2019, que aprueba el Manual de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.
  - 4.- El Decreto Alcaldicio N° 3229 del 20.11.2020, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Unidad de Patentes.
  - 5.- El Decreto N° 625 del 10.05.2022, que aprueba el programa de renovación de patentes de alcoholes correspondiente al 2° semestre 2022.
  - 6.- Las cartas enviadas por dos contribuyentes argumentando motivos de no pago por fuerza mayor.
  - 7.- Que, el dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República establece que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.
  - 8.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020 de la Contraloría General de la República señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando sus actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública
  - 9.- El Art. 5° de la Ley 19.925, que señala, que el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año, y que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda; el Art. 7 señala, que las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, y caducarán las patentes que excedan la cantidad autorizada, el Art. 20° que faculta a la Municipalidad para suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
  - 10.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2551897

## CONSIDERANDOS:

1.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

2.- Que, el Art 5° de la ley 19.925 establece que Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

3.- Que, existen 02 contribuyentes poseedores de patentes de alcoholes limitadas, que se encuentran pendientes de renovación para el periodo comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre del presente año, debido a que se han visto imposibilitados de cumplir con los requisitos en la Ley de 19.925 y Ordenanza N° 002 de alcoholes para su renovación.

## DECRETO :

1.- Establézcase que los siguientes contribuyentes individualizados a continuación, no podrán realizar la actividad económica, hasta cumplir con los requisitos establecidos en Ley 19.925 y Ordenanza de Alcoholes.

N°	ROL	ACTIVIDAD	M.E.F.	RUT	RAZON SOCIAL	DIRECCION	MOTIVO
1	4-002885	MINIMERCADO MEF	MEF	13.516.308-2	SAN MARTIN AGUILERA PAOLA ANDREA	AVDA. J.M. BALMACEDA N° 226	FUERZA MAYOR
2	4-002773	MINIMERCADO MEF	MEF	77.538.138-8	MINIMARKET PATRICIO ANDRES FUENZALIDA POBLETE EIRL	CERRO ÑIELOL PONIENTE N° 03174	FUERZA MAYOR

2.- Los contribuyentes señalados anteriormente, tendrán plazo máximo hasta el 31.12.2022 para poner en funcionamiento las patentes individualizadas, no obstante, no podrán funcionar hasta la aprobación de la renovación por parte del Concejo Municipal, y su pago posterior.

3.- Notifíquese de la medida adoptada a través de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

MARV/HAA/VNV

c.c. Dpto. Rentas y Patentes  
c.c. Contribuyentes  
c.c. archivo  
c.c. Inspección Rentas y Patentes



**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE

